Que teniendo en cuenta los plazos establecidos en el cronograma del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso No. FDLF – SAMC -027 -2018, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONALES PROMOVIDAS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, MEDIANTE LA PLANEACIÓN, ORDENACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPRA DE ESPACIOS EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS, DIRECTOS, ALTERNATIVOS, COMUNITARIOS Y DIGITALES, SUJETÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS QUE SUGIERA LA ENTIDAD**" con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) y Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la actividad contractual deberá estar encaminada a cumplir con los fines estatales, para una adecuada y correcta prestación de los servicios públicos y con ello la protección y garantía de los derechos de los administrados. El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón procede a responder las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, realizadas por los proponentes dentro del término establecido, bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

OBSERVANTE: PROYCONSULT

Agradecemos aclarar el siguiente párrafo del FACTOR TÉCNICO (550 PUNTOS) sobre ACTIVACIÓN BTL…página 36 de 75 del PRE PLEGO DE CONDICIONES:

"Para lo anterior, deberá adjuntar a su propuesta, los documentos necesarios para acreditar la activación de BTL"

¿A qué documentos se refiere?

No conocemos documentos que soporten una activación BTL, máxime cuando la campaña no se ha definido por parte de la entidad.

RESPUESTA FDLF: A su observación es preciso aclarar al posible proponente que es responsabilidad exclusiva del proponente, llevar a cabo este ofrecimiento, ya que es el proponente quien debe manifestar a la entidad, la forma en como hará su propio ofrecimiento.

OBSERVANTE: OPR DIGITAL

Observación No 1:

Capítulo 3 Capacidad financiera

4. Indicadores a verificar

Según el pliego de condiciones presentado la entidad requiere los siguientes índices de capacidad financiera:

INDICADOR	REQUERIMIENTO
Indice de liquidez	≥ 2
Indice de Endeudamiento	≤ 60%
Cobertura de Interés	≥ 3.0

OPR DIGITAL SAS permite hacer las siguientes observaciones de capacidad financiera para ser tenidas en cuenta en el pliego de condiciones definitivas, haciendo referencia al Índice de razón de cobertura de intereses, en la cual la entidad solicita un margen mayor o igual a 3.0 veces, dado que este indicador demuestra la capacidad en cubrir intereses no solo con el sector publico sino con el sector privado, motivo por el cual cumplimos con nuestras obligaciones y estamos en capacidad de adquirir compromisos con el sector público, para ofreer productos con calidad superior, agradecemos a la entidad que el indicador de razón de cobertura de intereses sea mayor o igual a 0,08 veces, para ampliar la participación de compañías y pluralidad de compañías de este sector.

RESPUESTA FDLF: No se acepta la observación, toda vez que La razón de cobertura de intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Al respecto precisamos que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Observación No 2:

4.1 Capacidad Organizacional

Según el pliego de condiciones presentado la entidad requiere los siguientes índices de capacidad organizacional:

INDICADOR	REQUERIMIENTO
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0.06
Rentabilidad del Activo	≥ 0.04

De igual manera respetuosamente solicitamos a la entidad que la rentabilidad del activo, cuyo indicador en el pliego de condiciones actual, sea mayor o igual 0,04, sea modificado a un indicador de rentabilidad de mayor o igual 0,03, esto debido a generar la medida más exacta para establecer la rentabilidad y el retorno de cada peso invertido en la empresa, estas consideraciones se realizan en pro de generar a la entidad contratante las mejores opciones de empresas, que garanticen la ejecución del contrato y su cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad modificar estos indicadores financieros teniendo en cuenta la realidad del mercado nacional para este tipo de procesos de contratación. De acuerdo a los indicadores financieros establecidos en el Decreto 1510 del 2013 articulo 10 numeral 3, y tomando como base las condiciones financieras y el comportamiento de los indicadores financieros de los sectores a través del Sistema de Información y Riego Empresarial – SIREM, publicados por la Superintendencia de Sociedades

RESPUESTA FDLF: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los indicadores de rendimiento, denominados también de rentabilidad del activo, sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar los costos y gastos y, de esta manera, convertir las ventas en utilidades.

El capital de trabajo y el Patrimonio muestran la capacidad de una compañía para llevar a cabo sus actividades con normalidad en el corto y largo plazo. Éste puede ser calculado como los activos que sobran en relación a los pasivos de corto o largo plazo.

OBSERVANTE: COMUINSO

En mi calidad de oferente, tuvimos la oportunidad de verificar el contenido de todos y cada uno de los códigos UNSPSC que la entidad ha establecido en el proyecto de pliego de condiciones, como códigos por medio de los cuales, tenemos que acreditar la experiencia, llegando a la conclusión, que la entidad omitió incluir algunos códigos UNSPSC que aplican al objeto del proceso de selección **SAMC-027** *(PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIVULGACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONALES PROMOVIDAS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, MEDIANTE LA PLANEACIÓN, ORDENACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPRA DE ESPACIOS EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS, DIRECTOS, ALTERNATIVOS, COMUNITARIOS Y DIGITALES, SUJETÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS QUE SUGIERA LA ENTIDAD)*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que hay códigos UNSPSC que aplican al proceso de selección de la presente referencia, me permito citar los códigos que la entidad debe incluir para efectos de garantizar una mayor concurrencia el proceso de selección SAMC 027 DE 2018, los cuales se citan a continuación;

1. Código 73-15-19-00.
2. Código 82-12-15-00.
3. Código 82-12-18-00.

Solicitamos a la entidad incluir estos códigos para garantizar una mayor concurrencia y pluralidad de oferentes al cierre del presente proceso de selección.

RESPUESTA FDLF: Se acepta la observación, se incluirán los códigos solicitados por el posible proponente en el Pliego de Condiciones Definitivo el cual quedara así:

(…)

3.2 Código de Clasificación de Bienes y Servicios

El Código de este servicio a contratar se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios del sistema de codificación de las naciones unidas –UNSPSC, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Código	*Grupo*	*Segmento*	*Familia*	*Clase*
83121700	*F. Servicios*	*83. Servicios públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público*	*12. Servicios de Información*	*17. Servicios de Comunicación Masiva*
82101500	*F. Servicios*	*82. Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes*	*10. Publicidad*	*15. Publicidad impresa*
82101600	*F. Servicios*	*82. Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes*	*10. Publicidad*	*16. Publicidad difundida*
82101700	*F. Servicios*	*82. Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes*	*10. Publicidad*	*17. Publicidad aérea*
82101900	*F. Servicios*	*82. Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes*	*10. Publicidad*	*19. Colocación y cumplimiento de medios*
82121500	*F. Servicios*	*82. Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes*	*12. Servicios de Reproducción*	*15. Impresión*

82121800	*F. Servicios*	*82. Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes*	*12. Servicios de Reproducción*	*18. Publicación*
73151900	*F. Servicios*	*73. Servicios producción de manufactura*	*15.Servicios de apoyo a la fabricación*	

El proponente deberá estar inscrito en al menos tres (3) de los códigos del Código de Clasificación de Bienes y Servicios del Registro Único de Proponente expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad que corresponda y deberá constar su inscripción y clasificación de la totalidad de los códigos enlistados anteriormente…

(...)

OBSEVANTE: ADD MEDIA CENTRAL DE MARCAS SAS

Observacion No. 1

Con relación a los indicadores establecidos en el numeral 4. (indicadores a verificar de capacidad financiera) del pliego de condiciones para medir la Capacidad Financiera, nos parece que fijar indicador de liquidez mayor o igual a 1,6 se aleja del panorama actual de la mayoría de empresas nacionales y mas aun teniendo en cuenta que para el cierre del año 2018 la economía del sector presento un detrimento superior al 1%, lo cual impacto la situación financiera de las mismas, dicha situación deja por fuera la posibilidad de que muchas empresas del sector sean tenidas en cuenta para participar de estos procesos, atentando contra el principio de libre concurrencia.

Es pertinente advertir que en procesos licitatorios que implican compromisos presupuestales mayores a 2 mil millones de pesos a nivel nacional, tales como ministerios y superintendencias, el factor de liquidez nunca sobrepasa el 1,6. Por lo cual no se entiende por que para una cuantía como la propuesta ($121.708.000) se exige un índice de liquidez tan alto, considerando que la liquidez no necesariamente es el indicador mas apremiante para dar cumplimiento a los requerimientos exigidos para la ejecución del contrato, ya que ante un contrato de dicha magnitud existe la viabilidad de conseguir recursos derivados de los bancos para darle manejo a la dinámica flujos de efectivo requeridos para su operación efectiva.

En este orden de ideas y para garantizar una mayor pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad aligerar un poco las exigencias en cuanto al índice de liquidez, de modo que se permita la participación a una mayor cantidad de empresas del gremio que no alcanzan a estar habilitados con estas exigencias pero que ofrecen servicios de alta calidad para responder satisfactoriamente a las obligaciones del contrato. Solicitamos por tanto que el indicador de liquidez exigido sea menor de 1.6.

RESPUESTA FDLF: Se remite al observante a la respuesta dada por la entidad sobre el mismo tema.

Observación No. 2

Teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestal no es posible que la ejecución de un contrato se ejecute de una vigencia a otra, salvo que se cuente con certificados de disponibilidad de vigencias futuras.

En este orden de ideas, no se entiende por qué el plazo del contrato se establece en 7 meses, pues la vigencia presupuestal se termina el próximo 31 de diciembre de 2018, pues en los documentos anexos no se encuentran certificados de vigencias futuras.

Por lo anterior se solicita que el término del contrato se ajuste hasta el 31 de diciembre de 2018.

RESPUESTA FDLF: Se aclara la posible proponente que el presupuesto destinado para el presente proceso de selección, corresponde a la vigencia 2018 amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 847 con cargo a los rubros de funcionamiento, «3-1-2-02-17-00-0000-00» por concepto de Información [$35.000.000] y «3-1-2-02-18-00-0000-00» por concepto de Publicidad [$86.708.000].

El proceso de selección deberá adjudicarse antes del 31 de diciembre de 2018, independientemente de que su ejecución se materialice en el 2019.

María Ximena Ramírez Tovar – Abogada Apoyo Contratación FDLF
Miller Villamizar Rojas – Abogada Despacho FDLF